

**REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**



ACTA ORDINARIA No. 52-2010

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y dos, dos mil diez, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes 6 de diciembre de 2010, en el Edificio ROFAS, a las 5:00 p m.

ARTICULO 9

Asuntos Varios

1. Entrega para estudio y análisis de Propuesta de Reforma Reglamento Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas.

El señor Ministro manifiesta que sí recuerdan hace poco tiempo se aprobó un cambio en el reglamento para los cambios de uniforme. Un cinco se cambió por un nueve. La idea del cambio del reglamento era bastante simple, era evitar que esas cosas tuvieran que llegar hasta el despacho del Ministro, porque finalmente el Ministro lo único que hacía era ni siquiera alguien revisaba que el trámite estuviera bien hecho y una nada más firmaba cuando estaba correcto, entonces se reformó el reglamento para que se pudiera definir eso en los centros educativos, informando a la Dirección Regional, pero entre esa Sala y la Gaceta donde decía cinco meses de anticipación, el cinco se cambio por un nueve y decía nueve meses de anticipación y nueve meses de anticipación es imposible, porque los estudiantes que van a estar en quinto año el año entrante no lo piensan en marzo. Íbamos nada más a publicarlo otra vez con la corrección que era lo que había aprobado el Consejo, pero en Jurídico nos hicieron una recomendación que nos pareció sensata. El tema de los cinco meses siempre es un poco oscuro, porque nunca se sabe exactamente cual es el día en que va a empezar el curso lectivo, entonces siempre hay una discusión de exactamente a partir de cuanto y entonces nos puntearon una alternativa que no cambia el espíritu de lo que aprobó el Consejo. Creo que en algún momento pensamos si enviarlo como decreto, pero la verdad Comcel Consejo aprobó la versión ya en forma de reglamento, creo que sí hay que traerlo acá.

La señora Xinia Rodríguez manifiesta que si bien es cierto el director es el que da esta decisión, el uso del uniforme está dentro del reglamento interno y únicamente el consejo de profesores puede hacer modificaciones al reglamento interno, tienen que estar aprobadas por el Consejo, queda como la duda.

El señor Fernando López manifiesta que en este caso no ve ningún problema, puesto que el consejo de profesores no está por encima del Consejo Superior de Educación,. Obviamente ellos tienen que hacer los ajustes y hacer los cambios en la normativa interna que corresponda, asome parece que es

sencillo. Quizás una observación en el artículo 4, yo sé que por cuestiones de forma dice “rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”, porque en esto hay muchos vivos, que se aprovechan de esto y el señor ministro lo mencionaba, esto sería para que se aplique en el 2012, no sé si valdrá la pena hacer la observación ahí.

Contesta el señor Ministro que a como está escrito rige, o sea esto se publica en La Gaceta de enero, entonces rige a partir de enero y lo que hace es cubrir el 2012, para diciembre ya no da tiempo.

Ahora, con el punto del reglamento no estoy seguro.

El señor Ricardo Ramírez manifiesta que ahí opera lo que dice el señor Fernando López, es un decreto ejecutivo, está sobre cualquier norma, entonces tiene que acatarse sobre las normas inferiores que vayan en su oposición.

Considerando:

- I.- Que el Decreto N° 36231-MEP, publicado en La Gaceta 212 del 2 de noviembre de 2010, que reformó varios artículos del Decreto Ejecutivo 28857-MEP “Reglamento Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas”, plantea una serie de inconsistencias e imprecisiones respecto de los procedimientos y plazos allí definidos que tornan nugatorio uno de los fines primordiales del citado Reglamento, cual es el autorizar el uso de un uniforme institucional, distinto del oficial en aquellos centros educativos que imparten el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.
- II.- Que consecuentemente se impone la necesidad de reformar el Reglamento Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas con el fin de corregir dichas inconsistencias e imprecisiones.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 04-52-10

- **Refórmese el Reglamento sobre el Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas, Decreto Ejecutivo N°28557-MEP del 15 de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 69 del 06 de abril de 2000**

Artículo 1.- Refórmese el artículo 5° para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5° El Director de la Institución Educativa podrá autorizar el uso del uniforme institucional en aquellos centros a su cargo que imparten el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, que cumplan con los requisitos y el procedimientos que se indica.

Asimismo podrá autorizar a los estudiantes de undécimo o duodécimo año, según la modalidad, el uso de un único aditamento distintivo de su nivel.”

Artículo 2.- Refórmese el artículo 6 para que se lea:

“Artículo 6º—El centro educativo que desee tener un uniforme institucional propio o los estudiantes que cursen el último año, sea undécimo o duodécimo, según la modalidad, y tengan interés en utilizar un uniforme distintivo de su nivel, deberán iniciar los trámites respectivos en el curso lectivo inmediato anterior a aquel en el que se pretende implementar dicho cambio. El procedimiento será el siguiente:

a) Formular solicitud escrita razonada por parte del Gobierno Estudiantil, o por la mayoría simple de los estudiantes según se trate de ciclo, nivel o totalidad del centro educativo, dirigida al Director Institucional, a más tardar el 31 de julio de cada año.

b) El Director institucional contará con cinco días hábiles para integrar la comisión ad hoc que se señala en el artículo 7º de este Reglamento.

c) La Comisión ad hoc indicada anteriormente contará con un plazo de un mes calendario para emitir su decisión. La decisión se considerará favorable cuando al menos dos terceras partes de sus miembros expresen su anuencia al cambio propuesto. Dentro del plazo señalado, la Comisión deberá poner en conocimiento del Director institucional la decisión adoptada, acompañada de un documento que contenga el diseño del uniforme, el cual deberá ser acorde con las características culturales, sociales y económicas propias de la región y respetuoso de la idiosincrasia costarricense.

d) El Director tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la comisión ad hoc le presente los documentos reglamentarios pertinentes, para resolver la solicitud y para informar a la Dirección Regional de Enseñanza respectiva del cambio de uniforme aprobado.

e) El cambio de uniforme deberá ser incorporado al reglamento del centro educativo, que deberá comunicar a la comunidad educativa las características del uniforme aprobado para el curso lectivo siguiente, previo al inicio de los procesos de matrícula”.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 14 para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 14.-Se prohíbe el uso de cualquier tipo de aditamento en el uniforme oficial o en el institucional que expresamente no haya sido autorizado por el Director del Centro Educativo.

Artículo 4.—Rige. A partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y cincuenta minutos

Acta No. 52-2010 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 06 de diciembre de 2010, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 53-2010 del 13 de diciembre 2010.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.

RICARDO RAMIREZ GATTGENS
SECRETARIO GENERAL